

08 SEP 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

23
NVA

La que suscribe **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, Senadora por la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad entre la mujer y el hombre es histórica y el camino al acceso de las mujeres a puestos de decisión y desde luego a puestos de elección popular ha sido, por decir lo menos, largo y tortuoso. Por lo anterior, se han ido creando diversas acciones afirmativas con el objetivo de adoptar medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre ambos sexos.

La paridad de género con la que cuenta actualmente el Congreso de la Unión es un paso más hacia la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; sin embargo, todavía es necesario eliminar barreras y seguir impulsándola. Si las mujeres nos confiamos y pensamos que con este logro la batalla se encuentra ganada, corremos el riesgo de perder la guerra.

Un ejemplo de la reticencia de aceptar a las mujeres en los espacios de decisión se observa en la difícil aceptación que tuvo la implementación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, ya que primero se trató de no cumplirla, después aparecieron legisladoras que cedían su lugar a hombres, con posterioridad se otorgaron a las mujeres los distritos menos competitivos de los partidos políticos y, apenas hace unos días, llegamos al extremo de que aparecieran candidatos intentando engañar a las autoridades electorales para que fueran registrados como mujeres transgénero.

Un país de vanguardia como el nuestro requiere reconocer los talentos de todas y todos -mujeres y hombres- por igual, por ello es necesario que nuestras autoridades reflejen la conformación de géneros que existe en nuestra sociedad, estableciendo por ley, la obligatoriedad de paridad en los órganos de decisión del ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los organismos públicos autónomos que reconoce nuestra constitución.

Es importante señalar que, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público, la paridad no puede limitarse simplemente a las candidaturas en los cargos de elección popular del poder legislativo, como sucede actualmente a nivel federal y local en nuestro país.

Igualmente, deben dejar de existir disposiciones legales que simplemente sugieran que debe existir paridad de género en los cargos de decisión en las instituciones; es decir, deben eliminarse artículos que están sujetos a la buena fe de quién hace la designación de dichos cargos. Un ejemplo de lo anterior se observa en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde el artículo 6º de nuestra Constitución establece: *“en la conformación del organismo garante se **procurará** la equidad de género”*, cuestión que no debe acontecer, por lo que proponemos que en esos cambios se modifique la palabra “procurará” por “garantizará”.

La propuesta del Partido Acción Nacional para lograr la paridad de género en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno no es nueva, la hemos impulsado en diversas legislaturas de este Congreso de la Unión y tuve la oportunidad de llevarla como diputada al Congreso Constituyente que se encargó de analizar, discutir y aprobar la primera Constitución de la Ciudad de México y en donde debido a la generosidad de diputadas y diputados constituyentes se logró que la mitad de los cargos de decisión de los tres poderes locales y en los organismos públicos autónomos locales sean para mujeres.

La presente propuesta se refiere en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el judicial me refiero a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos me refiero a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

La situación de la mujer en varias de las instituciones señaladas con anterioridad es preocupante, ejemplo de ello se observa con la solicitud de información que hice al Consejo de la Judicatura para saber cuántas mujeres son Ministras, Magistradas y Juezas en el Poder Judicial de la Federación, en donde se contestó que de 11 ministros 9 son hombres, de 876 magistrados de circuito 714 son hombres y de 581 jueces de distrito 444 son hombres. Igual ocurre en el Consejo de la Judicatura Federal en donde de 7 integrantes 5 son hombres.

Empero, no podría decirse que no existen mujeres preparadas para acceder a ser Ministras, Juezas de Distrito o Magistradas de Circuito, ya que de conformidad con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2018¹ (realizado por el INEGI), existen 48,125 servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, en donde 23,030 son hombres y 22,589 son mujeres. Es decir, prácticamente existe paridad de género en los cargos inferiores, tal y como son los secretarios de acuerdo, actuarios, proyectistas y demás servidores del poder judicial; sin embargo, a la hora de acceder a los cargos superiores en la impartición de justicia el porcentaje de mujeres disminuye preocupantemente.

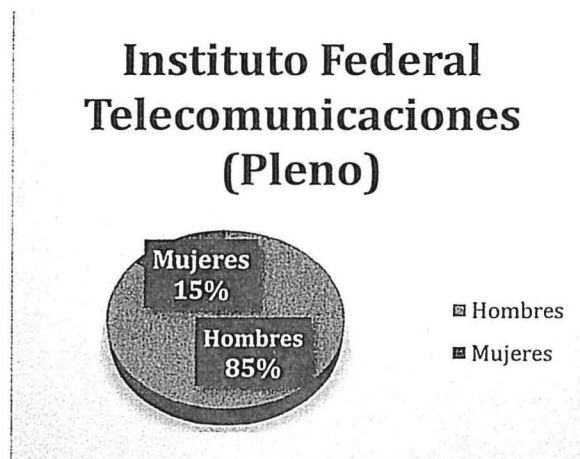
Igual situación reportan -vía solicitud de transparencia-, los Tribunales que no pertenecen al poder judicial, tal y como son el Tribunal de Justicia Administrativa, en donde de 189 magistrados 111 son hombres y 71 son mujeres o el Tribunal Agrario en donde de 70 magistrados 45 son hombres y 25 son mujeres.

Por su parte, la situación en el poder ejecutivo no es mejor, ya que actualmente de 19 dependencias 16 son dirigidas por hombres.



¹ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobierno/federal/cnijf/2018/doc/resultado_2018.pdf

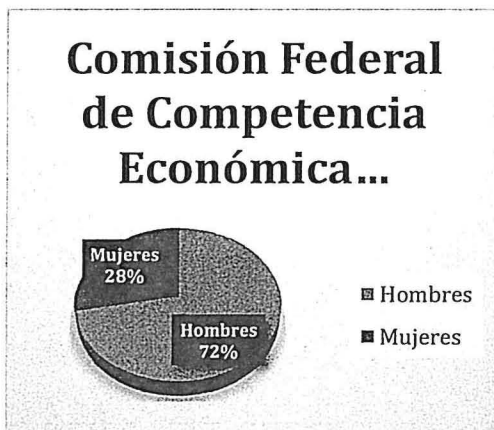
En los organismos públicos autónomos también existen casos preocupantes como es el del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde de 7 comisionados 6 son hombres y esa única mujer se encuentra cerca de concluir su mandato, por lo que a partir de este momento, debemos hacer el compromiso de que este Senado, nombre a una mujer a efecto de no perder la presencia femenina en dicha institución.



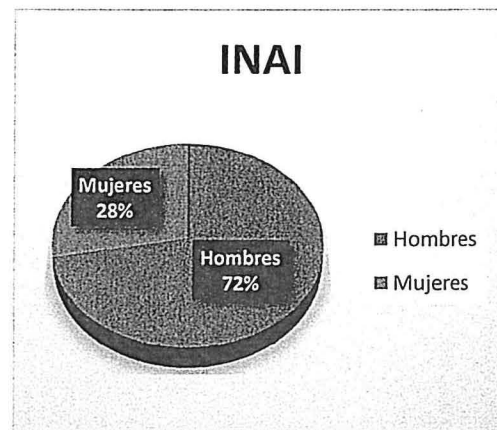
El Banco de México es otro organismo público autónomo que causa preocupación en cuanto al papel de la mujer en su organización, ya que apenas en enero pasado se designó a la primera subgobernadora. Actualmente su junta de gobierno se integra por una mujer y cuatro hombres.



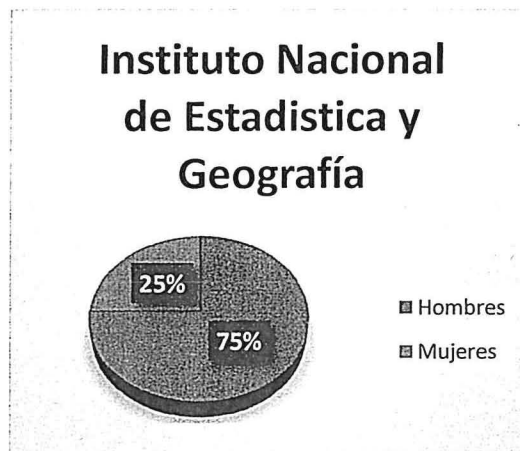
Por su parte, en el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos, en la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la participación de la mujer no llega al treinta por ciento, tal y como se demuestra a continuación:



2 mujeres-5 hombres



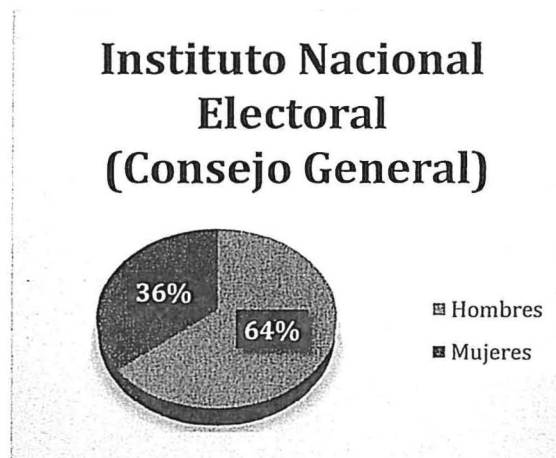
2 mujeres-5 hombres



1 mujer-3 hombres

Mención aparte, merecen el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el cual existe paridad de género en su junta de gobierno (tres mujeres y dos hombres) y el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde existen seis mujeres y cinco hombres.

Asimismo, hay que mencionar al Instituto Nacional Electoral en donde se ha avanzado en la participación de la mujer en su Consejo General, sin embargo, aún no se ha logrado una paridad plena, ya que de 11 integrantes 4 son mujeres y 7 son hombres.



Asimismo, es importante señalar que se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

De aprobarse la presente iniciativa se logrará que la paridad de género no dependa de vaivenes políticos o de cualquier otro tipo de intereses. Será otro paso para eliminar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos

de vulneración a los derechos y libertades fundamentales en que se encuentra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de este Senado de la República, vengo a presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes, **no podrá haber más de tres miembros del mismo género**. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

...
...
...
A. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

...
...
...
...
...
...
...

El organismo garante se integra por siete **comisionados y comisionadas, no podrá haber más de cuatro integrantes del mismo género**. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al **comisionado o comisionada** que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el **Presidente o Presidenta** de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el **Presidente o Presidenta** de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionado o comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

...
...

En la conformación del organismo garante se **garantizará la igualdad** de género.

...

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeros y consejeras, cinco mujeres y cinco hombres**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos **consejeros o consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...
...
...

B. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como **Presidente o Presidenta** de ésta y del propio organismo; serán designados por el **Presidente o Presidenta** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **no podrá haber más de tres miembros del mismo género**.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. **El Estado garantizará que en la integración de los tribunales agrarios exista el principio de paridad de género.**

...

...

XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente o **Presidenta** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central **será por la mitad de mujeres y la mitad de hombres**, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XII. ...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados **y Comisionadas**, incluyendo el Comisionado Presidente **o Comisionada Presidenta**, **no podrá haber cuatro integrantes del mismo género**, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 41. ...

...

I. a IV.

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente **o consejera Presidenta** y diez consejeros **y consejeras** electorales, **no podrá haber más de seis integrantes del mismo género** y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...

...
...
...
...
...
...
...

...

...
...

Apartado B. a Apartado D. ...

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. **La mitad de las y los miembros de cada cámara serán mujeres.**

Artículo 73. ...

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. ...

...

...

...

Los Magistrados y Magistradas de la Sala Superior serán designados por el Presidente o **Presidenta** de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables. **La mitad de las y los Magistrados serán mujeres.**

Los Magistrados y Magistradas de Sala Regional serán designados por el Presidente o **Presidenta** de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. **La mitad de las y los Magistrados serán mujeres.**

...

Artículo 89. ...

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a **las y los Secretarios de Estado, la mitad de su gabinete será conformado por mujeres.** Remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

...

...

II. a XX. ...

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **Ministros y Ministras** y funcionará en Pleno o en Salas. **No podrá haber más de seis Ministros del mismo género.**

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. **Igualmente garantizará que la mitad de los jueces y magistrados del poder judicial sean mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete **Magistrados y Magistradas** Electorales. **No podrá haber más de cuatro Magistrados del mismo género.** El Presidente o **Presidenta** del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Los **Magistrados y Magistradas** Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley. **La mitad de los magistrados de las salas regionales y especializada serán ocupadas por mujeres.**

...

...

...
...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente **o Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados y **Magistradas** de Circuito y Jueces y **juezas** de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente **o Presidenta** de la República. **No podrá haber más de cuatro miembros del mismo género.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 102.

- A. ...
- B. ...

...
...
...
...
...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado **por cinco consejeras y cinco consejeros**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros **o consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...
...
...
...
...

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **En la conformación del ayuntamiento deberá existir paridad de género en los cargos de decisión.**

...
...
...
...
...

- II. a X. ...

Artículo 116. ...

I. ...

a) a b) ...

El Poder Ejecutivo de los Estados deberá contar con un gabinete integrado por un cincuenta por ciento de mujeres.

II. ...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputadas** y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **Deberá existir una conformación paritaria de legisladoras y legisladores en los Congresos.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

III. ...

La independencia de los magistrados y **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **La mitad de los cargos de Jueces y juezas, Magistrados y Magistradas y de Consejeros y Consejeras serán ocupados por mujeres.**

...
...
...
IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. **Los Tribunales de Justicia Administrativa estarán integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

...
VI. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. **Sus órganos de dirección estarán integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

X. **Los organismos públicos autónomos que las constituciones locales reconozcan, deberán estar integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS


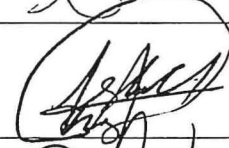
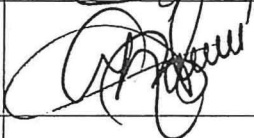
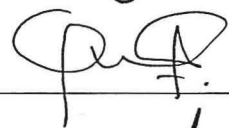
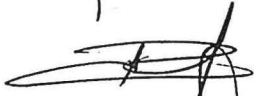

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, septiembre de 2018.

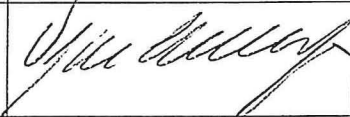
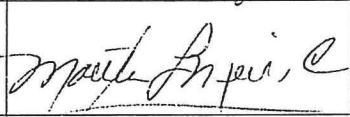
SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN






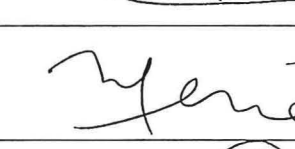

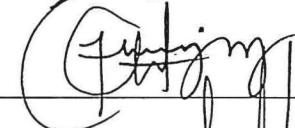


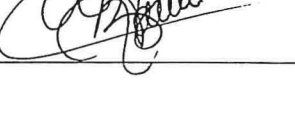
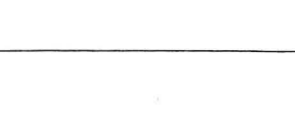
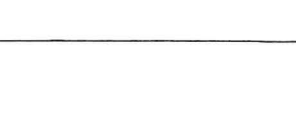
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Sasil de leon villal	PES	
GLORIA E. NATEZ	PAN	
Alejandra Noemi Reynoso Sánchez	PAN	
Gina Andrea Cruz Blackledge.	PAN.	
Cora Cecilia Pinedo Alonso	PT	
Geovanna Bañuelos	PT	





Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
OLGA SANCHEZ CORDERO	MORENA	
MARTHA L. MICHEL C.	MORENA	

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Josefina Vazquez Mota	PAN	
GLORIA E. NUÑEZ SANCHEZ	PAN	
Indira de Jesús Rosales San Román	PAN	
Xochitl Guelvez Ruiz	PAN	
María Guadalupe Murquea Gutiérrez	PAN	
Minerva Hernández Ramos	PAN	
Nadia Navarro Acevedo	PAN	
Martha Cecilia Márquez Alvarado	PAN	
María Guadalupe Saldana Cisneros	PAN	
Mayuli Latifa Martínez Simón	PAN	
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	PAN	

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Alejandra Labores	PVE M	
Gabriela Benavides	PVE M	
Verónica Camino Farjat	PVE M	
M.A. GPE COahuila CERVANTES	MORENA	
Susana Harp I	Morena	